



PROCESO No. 110014003066-2021-00513-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., **01 JUL 2021**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**, contra **ALEXANDER ALVAREZ LOPEZ**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 020869

1. Por **\$6'987.548,00 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de septiembre de 2017 al 30 de enero del 2021, contenidas en el título ejecutivo base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$6'197.956,00 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral 1, contenidas en el título ejecutivo base de la ejecución.
4. Por **\$1'087.420,00 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas por concepto de seguros, contenidas en el título ejecutivo base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por **\$14'508.180,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo.
7. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

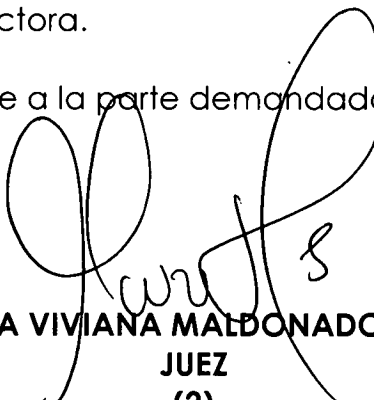
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

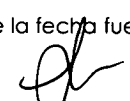
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>02 JUL 2021</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>062</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr